

**IDENTIFICACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN**

**NOMBRE DE LA FISCALIZACIÓN** Fiscalización de seguimiento por emisión de LMPP a beneficiarios, las que no pueden exceder más de 3 Licencias de este tipo, y que deben ser otorgadas por médicos de esta Superintendencia, en las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

**ENTIDAD(ES) FISCALIZADA(S)**

<input checked="" type="checkbox"/> CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.) DE LOS ANDES	<input checked="" type="checkbox"/> CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.) LOS HÉROES
<input checked="" type="checkbox"/> CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.) LA ARAUCANA	<input type="checkbox"/> CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.) 18 DE SEPTIEMBRE

**FECHA DE EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN** 2022/Junio

**DESCRIPCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN**

**DESCRIPCIÓN** Fiscalización extra situ de Licencia Médica Preventiva Parental (LMPP), a Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), específicamente en materia de SIL. Para esta fiscalización se realizó 1 actividad en cada Caja de Compensación durante el año, y consistió en fiscalizar el pago de LMPP a beneficiarios, las que no pueden exceder más de 3 Licencias de este tipo.

**METODOLOGÍA** Esta Superintendencia, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, que le confieren la Ley N° 16.395, de las fuentes, y en el marco del otorgamiento y uso de la Licencia Médica Preventiva Parental (LMPP), realizó un seguimiento a la respuesta recibida por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, Los Héroes y Los Andes, a raíz de las fiscalizaciones efectuadas sobre la tramitación de la citada licencia médica preventiva parental.

**RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

(Corresponde a la descripción de los hallazgos detectados en la fiscalización y las acciones a desarrollar por la Entidad para subsanar los hallazgos de acuerdo al plan de trabajo enviado y aprobado por esta Superintendencia, cuando corresponda)

**ENTIDAD** C.C.A.F. DE LOS ANDES

**Descripción de Hallazgos**

Con la información remitida por el Departamento COMPIN Nacional (DCN), se detectó que fue pronunciada y autorizada la licencia médica preventiva parental N° 4815270-8, emitida a la Sra. Susana Álvarez Tirado, RUN N° 15.005.569-5, que fue observada, en su oportunidad, a esa Caja de Compensación por haber sido pagada, siendo una cuarta LMPP.

Por su parte la Subsecretaría de Salud Pública informó, mediante Ordinario NoB10/1891, de antecedentes, que la LMPP aludida, como cuarta licencia médica preventiva parental, será regularizada y el pronunciamiento de rechazo será remitido a la Caja de Compensación correspondiente.

Considerando lo anterior, se verificó en el Sistema de Información de FONASA (SIF), el estado de pronunciamiento de dicha LMPP, observando que, efectivamente, se encontraba rechazada con fecha 30 de mayo de 2022.

Por tanto, en ese contexto, se instruyó a la C.C.A.F. Los Andes que debía solicitar a la beneficiaria Sra. Susana Álvarez Tirado, RUN N° 15.005.569-5, la restitución del monto pagado por concepto de subsidio por incapacidad laboral (SIL) por la LMPP N° 4815270-8.

**Acciones a desarrollar por la Entidad**

Se instruye a la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes, solicitar la restitución del monto pagado por concepto de subsidio por incapacidad laboral por la LMPP N° 4815270-8: Al respecto, la C.C.A.F. informó a esta Superintendencia de la gestión fue realizada.

**ENTIDAD** C.C.A.F. LA ARAUCANA

**Descripción de Hallazgos**

Con la información del Departamento COMPIN Nacional (DCN), se detectó que se pronunciaron y autorizadas las licencias médicas preventivas parentales N°s. 4815319-4 y 4815312-7, emitidas a las Sras. Paola Martínez Valdebenito, RUN N° 17.359.012-1 y Claudia Mariluán Lara, RUN N° 18.800.448-2, respectivamente, que fueron observadas, en su oportunidad, a esa Caja de Compensación por haber sido pagadas, siendo una cuarta LMPP.

Al respecto, la Subsecretaría de Salud Pública informó, mediante Ordinario NoB10/1891, de antecedentes, que las LMPP aludidas, como cuarta licencia médica preventiva parental, serán regularizadas y el pronunciamiento de rechazo será remitido a la Caja de Compensación correspondiente.

Considerando lo anterior, se verificó en el Sistema de Información de FONASA (SIF), el estado de pronunciamiento de dichas LMPP, observando que, efectivamente, se encontraban rechazadas con fecha 30 de mayo de 2022.

Por tanto, en ese contexto, se instruyó a la C.C.A.F. La Araucana que debía solicitar a las beneficiarias Sras. Paola Martínez Valdebenito, RUN N° 17.359.012-1 y Claudia Mariluán Lara, RUN N° 18.800.448-2, la restitución de los montos pagados por concepto de subsidio por incapacidad laboral (SIL) por las LMPP N°s 4815319-4 y 4815312-7, respectivamente.

**Acciones a desarrollar por la Entidad**

Se instruye a la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, solicitar la restitución de los montos pagados por concepto de subsidio por incapacidad laboral por las LMPP N°s 4815319-4 y 4815312-7, informando a esta Superintendencia de la gestión realizada.

**ENTIDAD** C.C.A.F. LOS HÉROES

**Descripción de Hallazgos**

Con la información del Departamento COMPIN Nacional (DCN), se detectó que se pronunciaron y autorizaron las licencias médicas preventivas parentales N°s. 4815329-1 y 4815273-2, emitidas a las Sras. Francisca Barrientos Gajardo, RUN N° 16.925.636-5 y Katusca Castro Celis, RUN N° 26.706.788-0, respectivamente, las que fueron observadas, en su oportunidad, a esa Caja de Compensación por haber sido pagadas, siendo una cuarta LMPP.

Al respecto, la Subsecretaría de Salud Pública informó, mediante Ordinario NoB10/1891, de antecedentes, que las LMPP aludidas, como cuarta licencia médica preventiva parental, serán regularizadas y el pronunciamiento de rechazo será remitido a la Caja de Compensación correspondiente.

Considerando lo anterior, se verificó en el Sistema de Información de FONASA (SIF), el estado de pronunciamiento de dichas LMPP, observando que, efectivamente, se encontraban rechazadas con fecha 30 de mayo de 2022.

Por tanto, en ese contexto, se instruyó a la C.C.A.F. Los Héroes que debía solicitar a las beneficiarias Sras. Francisca Barrientos Gajardo, RUN N° 16.925.636-5 y Katusca Castro Celis, RUN N° 26.706.788-0, la restitución de los montos pagados por concepto de subsidio por incapacidad laboral (SIL) por las LMPP N°s 4815329-1 y 4815273-2, respectivamente.

**Acciones a desarrollar por la Entidad**

Se instruye a la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes, solicitar la restitución de los montos pagados por concepto de subsidio por incapacidad laboral por las LMPP N°s 4815329-1 y 4815273-2, informando a esta Superintendencia de la gestión realizada.

**OBSERVACIONES** Por lo anterior, durante el año 2023 se hará una fiscalización de seguimiento al reintegro de los subsidios pagados por la 4ª LMPP.